

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que atañen á las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea o'ro id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4939

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## GOBIERNO CIVIL

### Negociado 1.º—Elecciones

Resultado de las elecciones de Diputados provinciales verificada el día 11 del actual en el DISTRITO DE MANACOR

Pueblos	Secciones	VOTOS OBTENIDOS POR			
		D. José Socías	D. Jaime Sitjar	Don Antelmo Obrador	D. Salvador Vidal
Manacor . . . . .	1. <sup>a</sup>	161	152	143	135
	2. <sup>a</sup>	175	126	122	120
	3. <sup>a</sup>	170	150	149	131
	4. <sup>a</sup>	221	204	202	198
	5. <sup>a</sup>	214	201	197	195
	6. <sup>a</sup>	113	96	94	93
	7. <sup>a</sup>	236	221	217	214
	8. <sup>a</sup>	169	143	142	134
	9. <sup>a</sup>	157	142	141	136
Artá . . . . .	1. <sup>a</sup>	49	48	47	71
	2. <sup>a</sup>	49	48	49	73
	3. <sup>a</sup>	63	64	63	95
	4. <sup>a</sup>	67	67	67	84
Campos . . . . .	1. <sup>a</sup>	210	210	210	238
	2. <sup>a</sup>	184	184	184	202
	3. <sup>a</sup>	222	222	222	260
Capdepera . . . . .	1. <sup>a</sup>	119	115	116	140
	2. <sup>a</sup>	112	116	115	140
Felanitx . . . . .	1. <sup>a</sup>	165	156	156	
	2. <sup>a</sup>	124	109	109	
	3. <sup>a</sup>	141	137	137	
	4. <sup>a</sup>	174	160	160	
	5. <sup>a</sup>	143	136	136	
	6. <sup>a</sup>	147	137	137	
	7. <sup>a</sup>	92	81	81	
	8. <sup>a</sup>	91	87	87	
San Juan . . . . .	1. <sup>a</sup>	153	125	130	120
	2. <sup>a</sup>	250	225	230	225
San Lorenzo . . . . .	1. <sup>a</sup>	304	304	300	300
	2. <sup>a</sup>	129	129	129	129
Montuiri . . . . .	1. <sup>a</sup>	196	193	194	103
	2. <sup>a</sup>	174	161	162	131
Petra . . . . .	1. <sup>a</sup>	128	128	128	174
	2. <sup>a</sup>	128	128	128	168
	3. <sup>a</sup>	238	238	238	276
Porreras . . . . .	1. <sup>a</sup>	230	230	230	268
	2. <sup>a</sup>	215	215	215	240
	3. <sup>a</sup>	210	210	210	239
	4. <sup>a</sup>	211	211	211	253
Santanyí . . . . .	1. <sup>a</sup>	203	202	203	304
	2. <sup>a</sup>	194	196	196	293
	3. <sup>a</sup>	188	188	188	282
	4. <sup>a</sup>	222	223	223	334
Son Servera . . . . .	1. <sup>a</sup>	219	219	219	221
	2. <sup>a</sup>	146	146	146	147
Villafranca . . . . .	1. <sup>a</sup>	65	67	65	67
	2. <sup>a</sup>	60	58	60	58
TOTALES.		7631	7308	7288	6991

Y he dispuesto su publicación en este BOLETIN á tenor de lo prevenido en el art. 35 del Real decreto fecha 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la vigente ley electoral.  
 Palma 13 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, VICTORIANO GUZMAN.

Núm. 2089

### DIRECCION GENERAL de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 817.957 pesetas y 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de las Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas, así como en el de Baleares.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cedula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto reformado del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con escrita sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete

te el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2090

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Antonio Camps Real número 2086 del cupo de Sineu para el reemplazo de 1895, con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre sexagenario contraída con posterioridad al ingreso en caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 2087, 2088 y 2089, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 6 Septiembre 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm 2091

### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

#### Débitos atrasados por Consumos

Circular.—El día 1.º de Octubre próximo vence el plazo concedido á los Ayuntamientos que tienen débitos de Ejercicios pasados por el impuesto de Consumos para que se acojan á los beneficios que establece la ley de moratorias de 16 Abril de 1895, siempre que estén al corriente del pago de dicho impuesto por el ejercicio de 1897-98.

Siendo de grandísimo interés para los Ayuntamientos deudores el cumplir con lo preceptuado saliendo el débito del pasado ejercicio antes de la fecha indicada; he acordado se inserte la presente circular, que deberán tener muy en cuenta los Ayuntamientos á quienes hace referencia, á cuyo fin se dará lectura de la presente y del artículo 28 de la Ley de Presupuestos inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Julio último.

Palma 9 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 2092

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Habiendo sido autorizada esta Delegación por la Dirección General de la Deuda pública para recibir el cupon correspondiente al vencimiento de 1.º de Octubre, se admitirán desde el 16 del actual hasta fin de dicho mes y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, etc., etc., debiendo advertir á los tenedores que con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos y Reales ordenes posteriores debe exigirse en el

presente trimestre el recargo de treinta por ciento que grava el 1.25 sobre la renta anual y que no pudo hacerse efectivo al pagar el cupon del próximo pasado Julio; así mismo debe descontarse el 40 por 100 sobre el 1 por 100 de pagos del Estado ó sea un 20 por 100 como impuesto transitorio y otro 20 por 100 por el de guerra; y como en el vencimiento de 1.º de Julio último no se hizo efectivo el mencionado descuento debe hacerse igualmente otro 40 por 100 sobre el 1 por 100 de pagos del Estado por iguales conceptos. Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 10 de Septiembre de 1898.—El Interventor de Hacienda, José Prosper.

Núm. 2093

#### ALCALDIA DE PALMA

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado del Regimiento de Infantería Regional de Baleares número 1 Eorrique Berenger y Ribas núm. 1973 del cupo de esta capital para el reemplazo de 1893 con objeto de acreditar la excepción de hija de viuda pobre contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de quintas, se ofrece dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron los números 1974, 1975 y 1976 para que ellos ó sus padres ó representantes legales en su ausencia en el término de 15 días puedan exponer lo que tengan por conveniente en contra de la excepción alegada por dicho mozo, aportando á dicho expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 10 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 2094

#### ALCALDIA DE ALGAIDA

Formado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos y recargos autorizados de este pueblo correspondiente al corriente año económico de 1898 á 99, permanecerá expuesto al público en la Casa Consistorial á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Algaida 7 Septiembre de 1898.—El Alcalde accidental, Gabriel Verdura.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 2095

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN LORENZO

Anuncio.—Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, cobrables por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias en esta Secretaría en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

San Lorenzo 9 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Umbert.

Núm. 2096

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Formado el reparto vecinal de consumos, de este pueblo, correspondiente al corriente año económico, de 1898 á 99, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, á efectos de reclamación.

Campos 10 Septiembre 1898.—El Alcalde, Juan Obrador.—P. A. de la J. R.—Antonio Bennaser, Secretario.

Núm. 2097

#### AYUNTAMIENTO DE DEYA

En el sorteo de los contribuyentes celebrado por este Ayuntamiento de los señores que durante el presente año económico 1898 á 99 como vocales asociados han de formar parte de la Junta Municipal

han resultado elegidos los que á continuación se expresan.

##### Sección 1.ª

D. Bartolomé Vives Colom  
Francisco Vives Colom

##### Sección 2.ª

D. José Coll Ripoll  
Matias Marroig Deyá

##### Sección 3.ª

D. Matias Ripoll Colom  
Juan Vives Marti

##### Sección 4.ª

D. Pedro Coll Morey  
Francisco Colom Ripoll (fidevé)  
Deyá 4 de Septiembre de 1898.—El Alcalde-Presidente.—Bartolomé Gamundí.

Núm. 2098

#### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

En el sorteo celebrado por este Cabildo municipal para la designación de asociados que en unión de los señores concejales deben formar la Junta municipal durante el actual ejercicio, resultaron elegidos los señores siguientes:

D. Guillermo Capó Perelló  
Rafael Ramis Mut  
Francisco Salas Mosóu  
Bernardo Amengual Aulet  
Juan Cañellas Verd  
Juan Coll Real  
Bartolomé Cirer Arrom  
Juan Mut Ferragut  
Miguel Cirer Llabrés  
Juan Fiol Sans  
Jaime Fiol Orell

Sanseillas 5 Septiembre de 1898.—El Alcalde-Presidente.—Pedro Cirer.

Núm. 2099

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

En el sorteo celebrado en sesión extraordinaria de 12 de Agosto próximo pasado para designar los contribuyentes de este municipio que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico de 1898 á 99 resultaron elegidos los Señores siguientes:

##### 1.ª Sección

D. Jaime Pons Perelló  
Miguel Gual Covas  
Damian Bennasar Pons

##### 2.ª Sección

D. Bartolomé Pons y Rosselló  
Jaime Payeras Maten

##### 3.ª Sección

D. Miguel Martorell Perelló  
Cristóbal Gual Gual  
Bernardino Morro Pascual

##### 4.ª Sección

D. Rafael Pons Capó  
Bartolomé Mascaró Serra

Lo que se publica á los efectos del artículo 69 de la ley municipal vigente.  
Campanet 7 Septiembre 1898.—El Alcalde accidental, Guillermo Mascaró.—P. A. del A.—Pablo Morey, Secretario.

Núm. 2100

#### AYUNTAMIENTO DE SINEU

En sesión celebrada día 24 Agosto próximo pasado, se verificó el sorteo de los contribuyentes de este Municipio para organizar la Junta Municipal que debe ejercer sus funciones durante el actual ejercicio económico de 1898 á 99 y resultaron elegidos los Señores que siguen.

D. Jaime Tugores Mulet  
José Fuster Forteza  
Antonio Munar Malondra  
Gabriel Bauzá Jaume  
José Ferriol Malondra  
Arnaldo Oliver Alzamora  
Rafael Gacias Riutort  
Juan Munar Malondra  
Antonio Frau Munar de Bartolomé  
Juan Camps Fontirroig  
Mateo Gomila Fontirroig  
Rafael Balaguer Vanrell

Sineu 9 Septiembre de 1898.—El Alcalde, Rafael Riutort.—P. A. D. A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 2101

#### AYUNTAMIENTO DE S. LORENZO

En el sorteo que tuvo lugar en el día 1.º Septiembre actual, en sesión pública ordinaria, para designar los vocales que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este término durante el corriente ejercicio, resultaron designados los Sres. siguientes:

D. Antonio Pascual Galmés  
Gabriel Nicolau Barceló  
Pedro José Riera Oliver  
Pedro Antonio Ordinas Durán  
Bartolomé Umbert Font  
Sebastián Pastor Burguera  
Guillermo Ferrer Font  
Juan Domenje Oliver  
Martin Roselló Base  
Miguel Busquets Salom  
Gabriel Puigros Grimalt

San Lorenzo 7 Septiembre de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Umbert.—P. A. del A.—Lorenzo Bauzá.

Núm. 2102

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

En sesión pública y extraordinaria celebrada el día 22 de Agosto último, tuvo efecto el sorteo de Contribuyentes que en concepto de vocales Asociados ha de formar parte de la Junta Municipal de este pueblo durante el presente ejercicio de 1898 á 1899; y cumpliendo lo dispuesto por la ley Municipal vigente, se hace público, por el presente anuncio, el resultado ofrecido con indicación á los Señores elegidos en cada una de las secciones correspondientes.

##### Para la 1.ª Sección

D. Rafael Antich Más  
Antonio Fernandez Rosselló  
Antonio Mates Matas

##### Para la 2.ª Sección

D. Gabriel Gual Oliver  
Francisco Barceló Alzamora  
José Matas Munar

##### Para la 3.ª Sección

D. Antonio Bauzá Gayá  
Guillermo Barceló Gual  
Francisco Gayá Ordinas

##### Para la 4.ª Sección

D. Antonio Jaume Munar

San Juan á 10 Septiembre á 1898.—El Alcalde, Ramon Gayá.—P. A. del A.—Mateo Camps, Secretario.

Núm. 2103

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas en los autos ejecutivos sigue D. Bartolomé Vicens y Oliver contra D. Cristóbal Mora y Morlá.

Una porción del predio «Rafal Nou» situado en el término municipal de María, consistente en tierra viña é higueral con casa de planta baja y un piso, quintana, establos y otras dependencias y bodega en la cual hay tres cubas, una de cinco mil cuartines y dos de cuatrocientos cuartines cada una que forman parte del inmueble. Tiene de cabida aproximada veinte y tres cuarteradas tres cuarterones ochenta y seis destres y medio, equivalentes á diez y siete hectáreas, dos áreas, sesenta y seis centiáreas, treinta y dos decímetros y once centímetros cuadrados, y linda por Norte con camino de establecedores y con porción del mismo y parte de la casa, que formando el lote número uno, ha vendido D. Cristóbal Mora á D. Mateo Escarrer, por Este con porción del mismo predio, de cabida de veinte cuarteradas, que formando el lote número dos ha vendido al propio D. Mateo Escarrer, por Oeste con camino de Llubi y por Sur con el predio «Roqueta»; justipreciada en la cantidad de treinta y cinco mil doscientas ochenta pesetas.

Y la porción de tierra nombrada «S<sup>h</sup>Hort d'en Marsal», compuesta de huerto y viña y una casita, de pertenencias del mismo predio «Rafal Nou», sita en el propio término de María, de cabida dos mil trescientos treinta y tres destres, equivalentes á cuatro hectáreas, catorce áreas, veinte y ocho centiáreas noventa y tres decímetros y ochenta y seis centímetros cuadrados, ó lo

que fuere, y linda por Norte con acequia real, por Sur con establecedores del predio «Se Font», por Este con camino de Llubi y por Oeste con dicho predio «Se Font» justipreciada en la cantidad de nueve mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

Queda señalado para el remate de dichas fincas el día catorce de Octubre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que trate de adquirir, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, alodío en su caso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma siete Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Emilio de Colmenares.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2104

D. Jaime de Oleza España, segundo teniente de la segunda Compañía, del primer Batallón del Regimiento de Infantería Regional de Baleares número uno, Juez instructor de la causa que de orden del Sr. Coronel del mismo Regimiento, se sigue contra el soldado del citado Regimiento, Felipe Bernardo Pons, por la falta de incorporación á Banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Bernardo Pons, soldado que fué del Batallón de Baleares de operaciones en el ejército de Cuba y en la actualidad destinado al Regimiento de Infantería Regional de Baleares número uno, cuyas señas personales se ignoran, para que, en el preciso termino de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente, que de orden del Sr. Coronel de este Regimiento se le sigue, con motivo de haber faltado á la incorporación á Banderas; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felipe Bernardo Pons y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al Cuartel del Carmen de esta Ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma á los once días de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Jaime de Oleza.

Núm. 2105

#### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

Debiendo procederse por la Junta de esta Comandancia, á la compra de nueve caballos con destino á la misma, se anuncia para conocimiento de las personas que teniendo de las condiciones reglamentarias y deseen enagenarlos, los presenten ante la expresada Junta que estará constituida á las nueve de la mañana del día 28 del actual, en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del puesto de esta capital sita en la calle de los Frailes número 1.

Palma 10 Septiembre 1898.—El Teniente Coronel Subinspector, José Gabucio,

COMANDANCIA PRINCIPAL DE INGENIEROS

Debiendo proveerse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), se publica para conocimiento de los que pretendan ocuparla; en el concepto de que el anuncio y programa de examen á que deberán someterse los aspirantes, se hallan insertos en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 30 de Julio último.

Palma 6 de Septiembre de 1898.—El Coronel Comandante Principal, Ricardo Mir.

Núm. 2107

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de contribuciones de la segunda Zona de Palma

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1898 á 99, de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan, á saber:

Buñola, D. Bernardo Darder Homar, del 18 al 20 de Septiembre.—Calviá, don Julián Vicens Ferrá, del 16 al 19 de id.—Establiments, D. Bartolomé Mir Calafell, del 18 al 19 de id.—Santa María, el mismo, del 20 al 23 de id.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 12 de Septiembre de 1898.—Miguel Mir.

Núm. 2108

D. Pedro Antonio Rotger y Albertí, Recaudador voluntario de la 5.ª Zona de Inca

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1898-99 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Campanet, los días 14, 15 y 16 de Septiembre.—Buger, los días 17 y 18 de id.—Selva, los días 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de id.—Escorca, los días 25 y 26 de id. Selva 12 de Septiembre de 1898.—El Cobrador, Pedro Antonio Rotger.

Núm. 2109

D. Bartolomé Valent y Moner, Agente Ejecutivo de la segunda Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 6 de Septiembre de 1898 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Rústica se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 23 de Septiembre de 1898 de once á doce de su mañana en el local de esta Agencia calle de Vallori núm. 18 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 6 de Septiembre de 1898.—El Agente Ejecutivo, Bartolomé Valent.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones. = Pesetas.

D. Bueventura Pou y Pou.— Por una pieza de tierra sita en la Sección 36 núm. 39 del término municipal de Algaida llamada «Aujub de la Cabana ó Uyastre Oliverenc,» su extensión tres cuartos y noventa y nueve destres ó sean aproximadamente 71 áreas. Linda al N. con Pasaje de establecedores, al S. con tierras de D. Buenaventura Barceló Pou, al E. con tierras de D. Miguel Serra Servera y al N. con camino vecinal de Algaida á Sta. Eugenia. Siendo su líquido imponible la cantidad de pesetas 3 con 21 céntimos que capitalizados al 5 por 100 dan un valor á la finca de. 64'20

D.ª Magdalena Compañy Mas-caró hoy Doña Margarita Pocoví Compañy.—Por una pieza de tierra sita en la sección 13 núm. 94 del término municipal de Algaida, llamada «Es Coll des Xurigués,» su extensión un cuartón veinte y dos destres ó sean 18'14 áreas. Linda al N. con tierra de Miguel Munar, al S. con tierra de Jacinto Burguera, al E. con tierra de don Antonio Cerdá y al O. con tierras de D.ª Francisca Ana Miralles. Siendo su líquido imponible la cantidad de 7'60 pesetas que capitalizados al 5 por 100 dan un valor á la finca de. 152'00

D.ª Margarita Puigserver Marimon.—Una pieza de tierra sita en la sección 8.ª núm. 86 del término de Algaida, llamada «Galiame,» su extensión noventa y seis destres ó sean 17'04 áreas. Linda al N. con tierras de Juan Verd (a) Llofriú, al S. con tierras de Pedro Antonio Cerdá (a) Pollo; al E. con tierras de Andrés Alcover (a) Son Comellas y al O. con tierras de Raimundo Vallespir. Siendo su líquido imponible la cantidad de 5'30 pesetas dan un valor á la finca capitalizando al 5 por 100 de. 106'00

Núm. 2110

UNIVERSIDAD DE BARCELONA SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula ordinaria del curso de 1898 á 1899 para las Facultades de Filosofía y Letras; Ciencias, en sus secciones de Ciencias físico-matemáticas y físico-químicas; Derechos, Medicina y Farmacia, y para la carrera del Notariado, desde el 16 al 30 de Septiembre próximo; en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1897 á 1898. Los derechos de matrícula se abonarán en un sólo plazo.

Con arreglo á la Instrucción sobre cédulas personales, aprobada por S. M. en 27 de Mayo de 1885, deberán los alumnos, para matricularse, exhibir la cédula personal; con ella también han de acreditar su personalidad en las instancias que presenten.

El precio de la matrícula ordinaria es de 20 pesetas por cada asignatura, satisfechas en papel de pagos al Estado, fijando en cada pliego los timbres correspondientes al impuesto transitorio del 40 por 100 establecido sobre pagos al Estado, y debiendo entregar el interesado, al propio tiempo, tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripción, más otro para el recibo de los derechos de matrícula, á los que se acompañarán, para cada uno, otro de 0'05 céntimos del impuesto de guerra.

Los derechos de inscripción se abonarán á razón de 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada asignatura, que sin distinción deberán satisfacer los alumnos en equivalencia y sustitución de los derechos de examen.

Por la matrícula extraordinaria que se verificará durante todo el mes de octubre

se abonarán dobles derechos, y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria. El precio de la inscripción será de 2 pesetas 50 céntimos.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán además, en el mes de Mayo próximo en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado, recibiendo al verificar el pago el talón correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno de cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50, y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse, además, un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar del Rectorado, en debida forma, matrículas de honor completamente gratuitas, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica. Las matrículas de honor que pueden concederse á cada uno se sobrentiende que han de pertenecer á una sola Facultad, comprendiendo en ella las asignaturas del año preparatorio.

Los estudios de aplicación en los Institutos y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, que no están comprendidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes; debiendo tener presente los interesados que, al hacer sus matrículas, deberán sujetarse al orden de prelación de estudios de la Escuela á que deseen aplicarlas.

El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspendidos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Oportunamente se anunciarán en el tablón de edictos de esta Universidad las horas y los locales en que tendrá lugar el despacho de matrículas en cada una de las Facultades.

Lo que de orden del Ilmo Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 31 de Agosto de 1898.—El Secretario General, Francisco de P. Planas y Font.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de determinar las reglas á que deben sujetarse los nombramientos de los funcionarios militares de las Comisiones mixtas de reclutamiento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales de los distritos de la Península, islas Baleares y Canarias, propondrán para desempeñar los cargos de Vocales de las Comisiones mixtas de reclutamiento á Jefes de plantilla de las zonas establecidas en la capital, y á falta de éstos, propondrán á Jefes del cuadro permanente de los regimientos de reserva de Infantería ó Caballería residentes en la capital, y en su defecto en los puntos más próximos á ella.

2.º Sólo en el caso de no existir en la provincia personal de plantilla ó del cuadro permanente, se propondrán Jefes agregados á zonas ó Cuerpos de reserva, disfrutando éstos, durante el tiempo que desempeñen el cargo interinamente, el completo del sueldo de su empleo con los descuentos reglamentarios.

3.º Los expresados Capitanes gene-

rales continúan facultados para proponer á este Ministerio á los Jefes delegados de su Autoridad ante las Comisiones mixtas, sin sujetar el nombramiento á las prescripciones de los artículos anteriores, atendiendo, más que á la situación de los Jefes, al bien del servicio y á las especiales circunstancias que deben concurrir en ellos.

4.º Los Médicos militares Vocales de las Comisiones mixtas habrán de pertenecer precisamente al Cuerpo de Sanidad militar, así como los que practiquen los reconocimientos y observaciones de los mozos y parientes de éstos, según determina la ley.

5.º Los Jefes agregados á zonas y Cuerpos de reserva que desempeñen el cargo de Vocales de las Comisiones mixtas, así como los Médicos provisionales, cesarán en él en fin del presente mes, con arreglo á lo que se previene en los artículos 2.º y 4.º de la presente disposición, abonándoseles hasta ese día el sueldo completo de su empleo, con el descuento correspondiente.

Tendrán derecho á igual beneficio los Jefes agregados que interinamente ó en propiedad hubiesen desempeñado dicho cargo durante el tiempo que lo ejercieron, practicándose la reclamación de la diferencia en la forma que determina el reglamento de contabilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1898.

CORREA

Señor.....

(Gaceta 10 Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para el cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 30 de Agosto último, por el que se modifica el reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo del petróleo, del gas y de la electricidad, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los fabricantes de gas ó de electricidad que deseen concertar con la Administración el pago del mencionado impuesto, deberán solicitarlo antes del 1.º de Octubre próximo venidero, en instancia dirigida á la Dirección general de Contribuciones directas, expresando con claridad el promedio de la producción diaria en metros cúbicos de gas ó en kilowatts hora, la cantidad de fluido que destinen ó vendan para usos distintos del alumbrado, el impuesto de la cuota para el Tesoro que paguen por contribución industrial, el precio á que vendan la unidad de gas ó de energía eléctrica, el precio por bujía en el caso de que cobren un tanto alzado por cada lámpara, y el promedio de la recaudación mensual correspondiente al gas ó á la electricidad destinados al alumbrado, debiendo unir á la instancia una copia del contrato ó de los contratos que hayan celebrado con el Estado, la provincia ó el Municipio si les suministran el gas ó la energía eléctrica para el alumbrado público, ó para las oficinas ó dependencias de las referidas entidades.

2.ª Para la celebración de los conciertos ante el Director general de Contribuciones indirectas, deberán los fabricantes de gas ó de electricidad comisionar á sus representantes legales, ó autorizar en debida forma á la persona que á dicho efecto designen.

3.ª Los fabricantes de gas ó de electricidad que soliciten el concierto despues del día 30 del actual, deberán expresar, y acreditar en su caso, los motivos que les hayan impedido hacerlo dentro del plazo ordinario y de la prórroga del mismo autorizada por el Real decreto de 30 de Agosto último.

4.ª Los fabricantes concertados que hayan celebrado contratos con las Corporaciones provinciales ó municipales ó con las dependencias del Estado para el

suministro del gas ó de la energía eléctrica, que aspiren á que la Administración les admita como data en la cuenta del importe del concierto las cantidades que por razón del impuesto concertado les adeuden las indicadas Corporaciones ó dependencias, deberán acreditar, por medio de certificados que expedirán los Administradores de las fábricas ó los empleados de éstas facultados al efecto, que al vencimiento de la obligación se ha gestionado la cobranza del recibo ó recibos de la cantidad correspondiente al impuesto; que, sin obtener resultado, se ha prevenido al deudor que incurrirá en apremio, y que aquél debe también el importe del gas ó de la electricidad que consumió en el período de que proceda el débito del impuesto.

5.<sup>a</sup> Las Administraciones de Hacienda recibirán dicha justificación, y si el Delegado la estima bastante, previo informe de aquellas oficinas, dictará providencia mandando que la Intervención admita como data en la cuenta del fabricante el importe de la deuda, y que simultáneamente abra otra cuenta y cargue en ella á la Corporación ú oficina del Estado morosa la misma cantidad abonada en la del fabricante respectivo, y expida la certificación que acredite el débito á la Hacienda, para que inmediatamente se proceda de apremio contra el deudor.

6.<sup>a</sup> Los Delegados de Hacienda dispondrán que los Ayuntamientos que tengan alumbrado de gas ó de electricidad prueben en el término de diez días haber cumplido la obligación que les impone el párrafo quinto del art. 7.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Junio último; si las citadas Corporaciones no hubieren incluido ya en sus presupuestos de gastos del año económico corriente las cantidades indispensables para satisfacer el impuesto de consumo sobre los mencionados fluidos, ni en los ingresos los recursos correspondientes, advertirán al Alcalde y á los Concejales la falta en que han incurrido, requiriéndolos para que la subsanen en el término de un mes; y si después de transcurrido ese plazo subsistiese la falta, los declararán responsables *in solidum* de las cantidades liquidadas por razón del impuesto.

7.<sup>a</sup> Los Delegados de Hacienda, siempre que presten auxilio á los fabricantes de gas ó de electricidad en cuanto al modo de proceder contra las repetidas Corporaciones municipales, y en los casos en que la Hacienda dirija la acción ejecutiva contra las mismas por débitos del impuesto, cuidará de averiguar si las cantidades presupuestas con destino al pago de dicha obligación que hayan tenido ingreso en las arcas del Municipio han sido destinadas al pago de otras atenciones, y, en tal caso, declararán también responsables á los Alcaldes y Concejales del importe de las sumas distraídas de su legítima aplicación, previa la advertencia y el requerimiento que en el párrafo anterior se determinan.

Si la declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales se refiere á más de dos años económicos ó comprende cantidades superiores á 50.000 pesetas, no surtirán efectos sin la aprobación de la Dirección general de Contribuciones indirectas; y

8.<sup>a</sup> De las providencias que dicten los Delegados de Hacienda, con la aprobación de la Dirección general ó sin ella, los Alcaldes y los Concejales declarados responsables podrán apelar ante el nombrado Centro directivo ó ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, según se trate de cantidades hasta 1.000 pesetas ó desde esta suma en adelante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y los fines consiguientes. Madrid 3 de Septiembre de 1898.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 8 Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública  
Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas y Auxiliares dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, correspondientes y los distritos universitarios de Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca é islas Baleares (Rectorado de Barcelona.)

Las Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por oposición, según los artículos 5 y 10 del citado reglamento, son las que á continuación se expresan:

RECTORADO DE SEVILLA

Escuelas superiores de niños.

Almendralejo, Auxiliar. . . 1.100  
Jerez de los Caballeros, id. . . 825

Escuelas elementales de niños.

La Roda, Maestro. . . 825  
Constantina, auxiliar. . . 825  
Carmona, id. . . 825  
La Victoria, Maestro. . . 825  
Villanueva del Rey, id. . . 825  
Baena, Auxiliar. . . 825  
Ahillones, Maestro. . . 825  
Alconchel, id. . . 825  
Villagarcía, id. . . 825  
Lobón, id. . . 825  
Maquila, id. . . 825  
Puerto de Santa María, Auxiliar. . . 825  
Idem, id. . . 825

Escuelas de adultos.

Lucena, Auxiliar. . . 1.100

Escuelas elementales de niñas.

Lucena, Auxiliar. . . 1.100  
Alcalá del Río, Maestra. . . 825  
Badolatosa, id. . . 825  
Guillena, id. . . 825  
Carmona, Auxiliar. . . 825  
Sevilla, id. . . 1.375  
Añora, Maestra. . . 825  
Villaralto, id. . . 825  
Beas, id. . . 825  
Cumbres de San Bartolomé, id. . . 825  
Esparragosa de la Serena, id. . . 825  
Castilblanco, id. . . 825  
Malpartida, id. . . 825  
Ahillones, id. . . 825  
Zahara, id. . . 825

Escuelas de párvulos.

Sevilla, Auxiliar. . . 1.375  
Idem, id. . . 1.375  
Ecija, id. . . 1.100  
Baena, id. . . 825

RECTORADO DE ZARAGOZA

Escuelas superiores de niños.

Tafalla, Maestro. . . 1.300

Escuelas elementales de niños.

Azuara, Maestro. . . 825  
Casa-Blanca, id. . . 825  
Codos. . . 825  
Tabara, id. . . 825  
Justibol, id. . . 825  
Lécera, id. . . 825  
Movera (Zaragoza), id. . . 825  
Pina de Ebro, id. . . 825  
Torrijo, id. . . 825  
Benasque, id. . . 825  
Albalate de Cinca, id. . . 825  
Ballobar, id. . . 825  
Torrente de Cinca, id. . . 825  
Nájera, id. . . 825  
Cornago, id. . . 825  
Alesanco, id. . . 825  
Ituren, id. . . 1.500  
Valtierra, id. . . 825  
Arguedas, id. . . 825  
San Leonardo, id. . . 825  
Langa, id. . . 825  
Alcaine, id. . . 825  
Muniesa, id. . . 825  
Rubielos de Mora, id. . . 825  
Castelserás, id. . . 825

Escuelas elementales de niñas.

Añón, Maestra. . . 825  
Fuentes de Jiloca, id. . . 825  
Movera (Zaragoza), id. . . 825  
Magallon, id. . . 825  
Montañana (Zaragoza), id. . . 825  
Santa Isabel, (id.), id. . . 825  
Velilla de Ebro, id. . . 825  
Malón, id. . . 825  
Benasque, id. . . 825  
Alcolea de Cinca, id. . . 825

Arnedillo, id. . . 825  
Valcarlos, id. . . 825  
Oteiza, id. . . 825  
Fcharri-Aranaz, id. . . 825  
Buñuel, id. . . 825  
Caparrosa, id. . . 825  
Echalar, id. . . 825  
Noviercas, id. . . 825  
San Agustín, id. . . 825  
Tronchón, id. . . 825  
Fortanete, id. . . 825

Escuelas de párvulos.

Pina de Ebro, Maestra. . . 825  
Sástago, id. . . 825

Escuelas mixtas.

Rabanera, Maestro ó Maestra. . . 750

RECTORADO DE SALAMANCA

Escuelas elementales de niños

Fregeneda, Maestro. . . 825  
Gallegos de Solmirón, id. . . 825  
Mijares, id. . . 825  
Poyales del Hoyo, id. . . 825  
Solosancho, id. . . 825  
Cáceres, Auxiliar. . . 1.100  
Alcuéscar, Maestro. . . 825  
Santibañez el Bajo, id. . . 825  
Villamiel, id. . . 825  
Castroverde de Campos, id. . . 825  
Perdigón, id. . . 825  
Vezdemarbán, id. . . 825

Escuelas elementales de niñas

Salamanca, Auxiliar. . . 1.100  
El Arenal, Maestra. . . 825  
Hoyo de Pinares, id. . . 825  
Riofrío, id. . . 825  
Solosancho, id. . . 825  
Sotillo de Adrana, id. . . 825  
Arroyomolinos de Montánchez, id. . . 825  
Ahigal, id. . . 825  
Ibahernando, id. . . 825  
Torrecillas de la Tiesa, id. . . 825  
Villanueva de la Vera. . . 825  
Tagarabuena, id. . . 825

Escuelas de párvulos

Aldeadávila de la Ribera, Maestra. . . 825  
Hinojosa del Duero, id. . . 825  
Corrales, id. . . 825

RECTORADO DE VALENCIA

Escuelas superiores de niños

Novelda, Maestro. . . 1.350  
Torrente, id. . . 1.350

Escuelas elementales de niños

Jerez, Maestro. . . 825  
Pozo-hondo, id. . . 825  
Valdeganga, id. . . 825  
Torremanzanas, id. . . 825  
El Toro, id. . . 825  
Archivel (Caravaca), id. . . 825  
Corbera de Alcira, id. . . 825  
Chulilla, id. . . 825

Escuelas elementales de niñas

Ballester, Maestra. . . 825  
Madriguera, id. . . 825  
Masegosa, id. . . 825  
Villamalea, id. . . 825  
Benitachel, id. . . 825  
Lucia, id. . . 825  
Tárben, id. . . 825  
Ares de Maestre, id. . . 825  
Albudeite, id. . . 825  
Aledo, id. . . 825  
Puerto de Lumbreras (Lorca), id. . . 825  
Puerto de Mazarrón, id. . . 825  
Almusafes, id. . . 825  
Jaraca, id. . . 825  
Cullera, Auxiliar. . . 825  
Utiel, id. . . 825

Escuelas de párvulos

Agost, Maestra. . . 825  
Lorca, Auxiliar. . . 1.100  
Alcira, id. . . 825

RECTORADO DE OVIEDO

Escuelas elementales de niños

Ujo, Maestro. . . 825  
Mindes, id. . . 825  
Grado, id. . . 825

Escuelas elementales de niñas.

Campomanes, Maestra. . . 825  
Caboalles de Abajo, id. . . 825  
San Justo de la Vega, id. . . 825

RECTORADO DE BARCELONA

(Islas Baleares)

Escuelas elementales de niños.

Selva, Maestro. . . 825

Escuelas elementales de niñas.

Marratxi, Maestra. . . 825  
Coll den Rebasa, id. . . 825

Las Escuelas que no tengan señalada

asignatura fija, como emolumentos, disfrutarán las legales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que aparezca la convocatoria en la *Gaceta*, excepto las de Baleares, que se presentarán en la Junta provincial correspondiente, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 68 del vigente reglamento para la provisión de Escuelas públicas.

Madrid 29 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta 7 de Septiembre.)

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derechos de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de los Catedráticos numerarios de Universidad de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rector ó de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta 7 de Septiembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.<sup>o</sup> y 11 del Real decreto de 23 Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la Facultad de Derecho y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta 10 Septiembre.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.